



0358 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 JUN 2013

Visto, el expediente N° 0200348-2011, el Informe N° 39-2012-MINEDU/SG/CPAD, de la Comisión de Procesos Administrativos Docentes - CPAD y el Informe N° 148-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 2386 UGEL.05-SJL/EA de fecha 20 de marzo de 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario a la señora Isabel Gladis Jeri Simbron de Guillen, por haber incurrido en un presunto abandono de cargo, al no haber asistido a su centro de labores los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de diciembre de 2007, cuando se desempeñaba como profesora de la Institución Educativa N° 1045, "Nuestra Señora de Fátima";

Que, con Resolución Directoral N° 03961 UGEL.05-SJL/EA de fecha 26 de mayo 2009, se sancionó con cese temporal a la señora Isabel Gladis Jeri Simbron de Guillen, por el periodo de un (01) mes sin goce de remuneraciones, disponiéndose además su reincorporación automática a su centro de trabajo al término de su sanción;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 005089-2010-DRELM de fecha 17 de setiembre de 2010 se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Isabel Gladis Jeri Simbron de Guillen, contra la Resolución Directoral N° 03961 UGEL. 05-SJL/EA;

Que, con Expediente N° 058087, de fecha 08 de noviembre de 2010, la señora Isabel Gladis Jeri Simbron de Guillen, interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 005089-2010-DRELM, alegando que ésta no corrigió el cuarto considerando de la Resolución Directoral N° 3961 UGEL.05-SJL/EA, que señalaba que el abandono de cargo de la docente fue por los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de diciembre de 2008, diferente a lo indicado en la Resolución Directoral N° 2386 UGEL.05-SJL/EA, que señalaba que el abandono de cargo fue en el año 2007; motivo por el cual solicita la nulidad del proceso administrativo seguido en su contra;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes del Ministerio de Educación - CPAD, en su Informe N° 39-2012-MINEDU/SG/CPAD, señala que a la recurrente se le instauró proceso administrativo por no haber asistido a su centro de labores los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de diciembre de 2007; sin embargo en el pliego de cargos remitido a la procesada, por error se indicó que la inasistencia era por los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de diciembre del año 2008, el cual no fue corregido oportunamente por la Resolución Directoral N° 3961 UGEL.05-SJL/EA, ni por la Resolución Directoral Regional N° 005089-2010-DRELM, por lo que recomiendan declarar fundado el recurso de revisión presentado por la señora Gladis Jeri Simbron de Guillen y se debe declarar la nulidad de todo lo actuado por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo;



Que, el artículo 14 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 148-2013-MINEDU/SG es de opinión que debe declararse infundado el recurso de revisión presentado por la profesora Isabel Gladis Jeri Simbron de Guillen, por cuanto de la evaluación de los actuados se advierte que el Informe N° 477-2008/CADER 05, de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER; la Resolución Directoral UGEL.05 N° 2386 de fecha 20 de marzo de 2009, que le instauró proceso administrativo disciplinario; así como los descargos presentados se evidencia que las imputaciones hechas a la profesora, es por no haber asistido a su centro de labores los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de diciembre de 2007; sin embargo al haberse señalado por error en la Resolución Directoral N° 3961 UGEL.05-SJL/EA que la inasistencia ocurrió en el año 2008, la recurrente ha pretendido justificar su asistencia por el referido año;

Que, en los numerales 171.1 y 171.2 del artículo 171 de la Ley N° 27444, se señala que los informes administrativos, pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes, señalándose además que los informes se presumirán facultativos y no vinculantes con las excepciones de ley;

Que, en ese sentido se debe precisar que el informe emitido por la CPAD del Ministerio de Educación se da en cumplimiento al tercer párrafo del artículo 133 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, que señala que los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones de suspensión, separación temporal o definitiva del servicio serán resueltos previo informe de la Comisión de Procesos Administrativos de la repartición correspondiente, sin embargo éste informe no es vinculante;

Que, el consignar en la Resolución Directoral N° 3961 UGEL.05-SJL/EA que la inasistencia de la recurrente fue en el año 2008 en lugar del año 2007, se trata de un error material, que se debió corregir conforme a lo dispuesto por el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, que señala que en el caso de un error material su corrección no debe alterar lo sustancial del contenido asumido por la Administración; por lo que resulta evidente que el abandono de cargo que se le imputa a la recurrente corresponde a los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de diciembre de 2007, quien tuvo conocimiento de ello desde la etapa de investigación preliminar efectuada por la CADER, hasta la instauración de proceso administrativo disciplinario; por lo que los argumentos esgrimidos en su recurso de revisión no logran desvirtuar los hechos imputados en su contra, y;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-





0358 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-12-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la señora ISABEL GLADIS JERI SIMBRON DE GUILLEN contra la Resolución Directoral Regional 005089-2010-DRELM, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 emita el acto administrativo que rectifique la Resolución Directoral N° 3961 UGEL.05-SJL/EA, de fecha 26 de mayo de 2009.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación